

ACUERDO No. 5132

DR. EDUARDO FRANCO LOOR
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19, del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que con Decreto Ejecutivo 003, de enero 23 del 2000, el doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva, creando el Ministerio de Bienestar Social, conforme consta en el literal I) del Art. 1 del citado instrumento legal.

Que de conformidad con el Art. 19 del Estatuto y Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los Subsecretarios Ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro.

Que de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, se delegó al Subsecretario de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 02117 de fecha 10 de Agosto de 1999, y publicado con Registro Oficial No. 260 del mismo mes y año, otorgar Personalidad Jurídica a las organizaciones de Derecho Privado, sin fines de lucro sujetas a las disposiciones del Título XXIX del Código Civil y a las Cooperativas con base en la aprobación de sus Estatutos y Reformas previstas en la ley de Cooperativas.

Que LA FUNDACIÓN "MALECON 2000", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha presentado la documentación para que se apruebe la Reforma del Estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 3354 del 12 de septiembre del 2001, según se desprende del informe favorable emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la FUNDACIÓN "MALECON 2000", con domicilio en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, SIN MODIFICACIONES,

Art. 2.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y organismo competente, para resolver los problemas internos de la FUNDACION "MALECON 2000".

Art. 3.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la organización, y de ésta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1999.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de septiembre dos mil uno.

Dr. Eduardo Franco Loor
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL

REFORMA Y NUEVA CODIFICACION ESTATUTO SOCIAL

FUNDACION MALECON 2000

CAPTULO PRIMERO

De la constitución, Nombre y Domicilio

Artículo 1.-

Con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, constituyese la Fundación Malecón 2000 como una entidad de derecho privado, de acción social y cívica, sin fines de lucro, la que se registrará por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

Artículo 2: Plazo.-

El tiempo de duración de esta Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General.

CAPTULO SEGUNDO

De los fines de la Fundación

Artículo 3.-

La Fundación Malecón 2000 tiene como finalidad la planificación, desarrollo, construcción, administración, financiación y mantenimiento del Malecón Simón Bolívar; de otras áreas de la ciudad; su entorno; sus límites de influencia que abarcan las riberas del Río Guayas, sus islas, tales como Santay; Malecón del Estero Salado, las riberas del estero Y sus islas, tales como Puná, a fin de reencontrar estos espacios como el eje de su desarrollo social, cultural y productivo.

Adicionalmente, la Fundación podrá brindar a terceros en el ámbito nacional e internacional, servicios de asesoría en el diseño, planificación, desarrollo, ejecución de proyectos, así como también en la administración de los mismos.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de los fines expuestos, la Fundación podrá:

- a) Suscribir cualquier tipo de Convenios o Contratos lícitos tales como comodato, concesión, etc., con personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas; nacionales o extranjeras.

- b) Coordinar con la Municipalidad de Guayaquil y con otras entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos.
 - c) Coordinar acciones de la sociedad civil para el cumplimiento de estos fines.
 - d) Procurar el financiamiento necesario, para la ejecución de las obras planificadas estudiadas a través de la consecución de donaciones, de créditos nacionales e internacionales.
 - e) Administrar toda la actividad que se desarrolle en las obras que se ejecuten como consecuencia de la planificación y estudio, fundamentalmente del espacio físico en que intervengan, de conformidad con la Ley, así como de las obras, monumentos, fuentes, etc., que serán entregadas a la Fundación.
 - f) Brindar asesoramiento en proyectos de regeneración y afines, Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- En toda planificación y ejecución de obras se tendrá en consideración el cumplimiento de las normas de protección ambiental.

Artículo 5.-

La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Artículo 6.-

Los bienes que importe la Fundación al amparo de exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Artículo 7.-

El desarrollo de proyectos, así como la administración de las concesiones, comodatos, arrendamientos y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga, no tendrá ningún propósito lucrativo, teniendo como fin exclusivamente cubrir los costos de planificación, construcción, fiscalización, administración, mantenimiento y reposición de estos y otros costos que

incidan sobre los proyectos.

La Fundación bajo ningún concepto generará utilidades y de darse este caso, cualquier utilidad deberá ser reinvertida en mejoras en los proyectos ya concluidos, en proceso de ejecución o nuevos proyectos en los que emprenda la Fundación.

CAPITULO TERCERO

De los Miembros de la Fundación

Artículo 8.-

Forman parte de la Fundación las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores;
- b) Benefactores;
- c) Activos;
- d) Honorarios.

Artículo 9.-

Son miembros fundadores todas las personas que hayan firmado el Acta Constitutiva de la Fundación.

Artículo 10.-

Son miembros Benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan, a cualquier título, sea en dinero, especies, o en obras, con el incremento significativo del Patrimonio de la Fundación, y que fueren aceptados como tales por el Directorio.

Artículo 11.-

Son miembros Activos de la Fundación, los fundadores y todas las personas jurídicas representativas de la ciudad de Guayaquil, y que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio.

Artículo 12.-

Son miembros Honorarios de la Fundación cualquier persona natural o jurídica que hubiere prestado servicios relevantes a la institución.

Artículo 13.-

Para ser miembro de la Fundación, se requiere ser legalmente capaz, y

ser admitido por el Directorio, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Artículo 14.-

La calidad de miembro de la Fundación se pierde:

a).- Por retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida al Directorio de la Fundación, debidamente aprobada.

b).- Por decisión de la Asamblea General previo informe del Directorio.

Artículo 15.-

El ingreso y salida de socios por cualquier circunstancia, debe ser comunicado a la Subsecretaría de Bienestar Social para su registro correspondiente.

CAPITULO CUARTO
Obligaciones y Derechos

Artículo 16.-

Son obligaciones o deberes de los miembros de la Fundación:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.

c) Asistir disciplinadamente a las Asambleas Generales y cumplir con las Comisiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio.

Artículo 17.-

Son derechos de los miembros de la Fundación:

a) Elegir o ser elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Fundación y cumplir con las comisiones que se les encomendaren.

c) Los demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Artículo 18.-

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación. Forman parte de la Asamblea General, los miembros fundadores que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso como Activos, Benefactores, Honorarios, y fueren aceptados por el Directorio.

La Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Directorio de la Fundación y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

Artículo 19.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Conocer y aceptar la designación de los representantes, delegados y miembros alternos de los Directores Principales.

b) Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Fundación y de los Auditores.

c) Conocer la designación del Auditor Externo de la Fundación.

d) Aprobar las reformas que se introdujeran al presente Estatuto.

e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes de programas de trabajo que se implemente.

f) De considerarlo conveniente, designar a un Presidente Honorario de la Fundación.

Artículo 20.-

La Asamblea General será convocada por el Presidente del Directorio en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea General, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Si a la hora fijada para la convocatoria no existiere el quórum que establece el artículo siguiente, la Asamblea General se podrá instalar una hora después de la señalada en la convocatoria.

Artículo 21.-

El quórum para el funcionamiento de la Asamblea General será la mitad más uno de los socios fundadores de la Fundación.

En caso de no existir quórum necesario en el día y hora indicados en la convocatoria, la Asamblea General suspenderá la reunión por el tiempo de una hora y resolverá instalarse con el número de miembros presentes, que no será menor a la tercera parte de la totalidad de los socios fundadores.

Artículo 22.-

Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes (mayoría absoluta).

Artículo 23: De las Actas.-

Luego de cada sesión de la Asamblea General, se elaborará un acta donde conste los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Directorio y por el Gerente General - Secretario de la Asamblea. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea.

CAPITULO QUINTO Del Directorio

Artículo 24: Integración Del Directorio.-

El Directorio estará integrado por once directores principales y sus respectivos alternos los mismos que pueden ser o no miembros de la Fundación.

El Directorio estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde de la ciudad de Guayaquil o su representante.
2. El Gobernador de la Provincia del Guayas o su representante.

3. El Comandante de la Primera Zona Naval o su delegado.

4. Uno de los Rectores designado por los Rectores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), Universidad Católica de Guayaquil y la Universidad Estatal de Guayaquil, designado por éstos; o su delegado.

5. El Presidente del Directorio de la Fundación Natura, Capítulo Guayaquil o su delegado.

6. El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil o su delegado.

7. El Presidente de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador (ABPE) o su delegado.

8. El Presidente de la Cámara de Construcción de Guayaquil o su delegado.

9. Uno de los Presidentes de la Cámara de Industrias, Cámara de la Pequeña Industria y la Cámara de Comercio, de la ciudad de Guayaquil designado por éstos, o su delegado.

10. El Presidente de la Cámara de Turismo o su delegado.

11. Un delegado designado en conjunto por el Directorio de entre los Benefactores y/o donantes más relevantes de la Fundación.

Si algunas de las instituciones comprendidas en los numerales 1, 2, 3 al 10 del presente artículo, dentro de los 30 días de haberse hecho conocer la obligación que tiene sobre las designaciones de sus representantes, delegados y alternos, no lo hubiere hecho, el Directorio nombrará en su lugar a uno de los benefactores de la Fundación.

Si el delegado principal o el alterno dejaren de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas, el Directorio podrá nombrar, de entre los miembros de la Fundación, a los reemplazantes hasta la culminación del periodo para el que fueron nombrados.

Artículo 25: Funciones Del Directorio.-

Es competencia del Directorio lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.
2. Proteger y defender los intereses de la Fundación.

3. Promover y apoyar el desarrollo de programas y proyectos que implemente la Fundación.
4. Designar de entre sus miembros al Presidente del Directorio y Vicepresidente del Directorio.
5. Nombrar al Gerente General de la Fundación, que puede ser o no miembro de la misma. Dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
6. Designar las comisiones que fueren necesarias en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Gerente General de la Fundación.
8. Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes de la Fundación, así como los niveles y cuantías que obliguen a la Fundación, debiendo sujetarse a ella el Gerente General y el personal a su cargo.
9. La autorización de todo gasto extrapresupuestario.
10. Dictar los reglamentos de la Fundación.
11. Designar al Auditor Interno.
12. Designar al Auditor Externo de la Fundación, de una terna debidamente calificada.

Artículo 26: Presidente Del Directorio.-

Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General y efectuar las convocatorias respectivas;
- b) Las demás que le fije el Directorio.

Artículo 27: Vicepresidente Del Directorio.-

Son funciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente del Directorio, asumiendo todas sus atribuciones, en ausencia temporal o definitiva de éste, y en éste último evento, hasta que el Directorio nombre un nuevo Presidente.

- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente del Directorio.

Artículo 28: Periodicidad De Las Sesiones De Directorio.-

El directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente del Directorio por propia decisión, a pedido del Gerente General de la Fundación o de cinco de sus miembros principales del Directorio.

Artículo 29: Quórum Y Decisiones.-

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Concurrirán también a las sesiones del Directorio el Gerente General y el o los Asesores Jurídicos, quienes tienen derecho a voz, pero no a voto. El Gerente General hará las veces de Secretario del Directorio.

CAPITULO SEXTO
Régimen Administrativo

Artículo 30: Gerente General.-

El Gerente General será nombrado por el Directorio, pudiendo ser o no miembro de la Fundación. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y tendrá las atribuciones que la Ley y el Directorio determine.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, sus funciones, la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación serán ejercidas por el Gerente del Proyecto y el Gerente Financiero-Administrativo de la Institución, de manera conjunta; de igual manera en caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, hasta que el Directorio nombre su reemplazo.

Artículo 31.-

Son funciones del Gerente General:

- a) Representar a la Fundación, legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Asistir a las reuniones de Directorio y Asamblea con voz, pero sin derecho a voto;

- c) Cumplir con las funciones de Secretario del Directorio y de la Asamblea General;
- d) Elaborar las actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio;
- e) Llevar la correspondencia oficial de la Fundación, así como las comunicaciones que envíe la misma y firmarlas;
- f) Certificar los documentos enviados por la Fundación;
- g) Celebrar actos y contratos a nombre de la Fundación, girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc., sujetándose en todo momento a las políticas que dicte el Directorio;
- h) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;
- i) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijen la Asamblea General o el Directorio.
- j) Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.,
- k) Pagar y hacer los egresos, de acuerdo a las políticas establecidas por el Directorio;
- l) Llevar las cuentas bancarias a nombre de la Fundación;
- m) Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico de la Fundación;
- n) Poner a disposición del Directorio, Auditor Interno y Externo, el archivo y los libros de cuentas y contabilidad para su fiscalización, cuando se lo soliciten.
- o) Las demás que le señale el Directorio.

CAPTULO SEPTIMO
Del Patrimonio

Artículo 32.-

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiriera la

Fundación, a cualquier título, así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos.

- c) Las donaciones, herencias o legados que realicen personas naturales o jurídicas.
- d) Por las subvenciones que reciba y acepte de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Por el producto de cualquier evento que organice la Fundación, para la obtención de fondos.

CAPTULO OCTAVO
De los Órganos de Fiscalización de la Fundación

Artículo 33: Del Auditor Interno.-

La función de fiscalización y auditoría interna de la Fundación, será ejercida por un Auditor Interno nombrado por el Directorio; durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Las funciones del Auditor Interno son las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos internos.
- 2.- Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio.
- 3.- Revisar mensualmente las cuentas y el balance de la Fundación e informar al Directorio o a la Asamblea General, sobre cualquier irregularidad que encuentre en las mismas.
- 4.- Informar anualmente a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Fundación, y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas impuestas anualmente por ésta.

Artículo 34: Del Auditor Externo.-

La Fundación contratará los servicios de una Auditoría Externa, la misma que será seleccionada por el Directorio, de entre las tres firmas auditoras de mayor prestigio de la ciudad de Guayaquil. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida indefinidamente.

CAPITULO NOVENO

De la Disolución y Liquidación de la Fundación

Artículo 35: De la Disolución.-

Son causas de disolución de la Fundación, las previstas en la Ley, en el Estatuto y los Reglamentos que se dicten.

Artículo 36.-

El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política de la República categoriza lo social y prevencional.

CAPITULO DECIMO

De la Responsabilidad de los Miembros y de la Fundación

Artículo 37: Responsabilidad.-

Lo que pertenece a la Fundación mientras ésta no se liquide, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación.

Disposiciones Generales

Artículo 38.-

La Fundación, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos.

Artículo 39.-

El Directorio tiene plenas facultades para expedir cuantos reglamentos fueren necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones del presente Estatuto. A su vez, tiene la facultad para interpretar el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 40.-

El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General siempre que tuviere el acuerdo favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes

a la Asamblea General y del Directorio.

CERTIFICACIÓN:

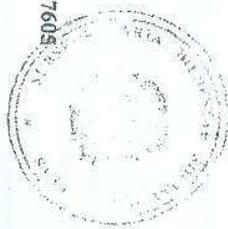
Certifico que la presente reforma y Nueva Codificación del Estatuto Social, fue conocida, discutida y aprobada por la unanimidad de los miembros de la Fundación, en las Asambleas Generales realizadas, los días 2 y 30 de Mayo del 2001, respectivamente.

Guayaquil, 10 de Julio del 2001

Dr. Pedro Gómez-Centurión R.
Gerente General-Secretario de Asambleas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Subsecretaría Provincial del Guayas
Gestión Jurídica y Asesoría Legal



ADENDUM AL ACUERDO MINISTERIAL N.-7605
AB. RAUL NOBOA BALDEON
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, por un error involuntario se tocó los Arts.10,a,11,25,39 de el Estatuto Social Reformado de la Fundación Malecón 2000, cuando en realidad lo que se incorpora en la Reforma es sólo el segundo inciso en el Art.3.

ACUERDA.

Aprobar la Segunda Reforma a el Estatuto Social de la Fundación Malecón 2000, sin Modificaciones. - 11 MAYO 2006

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

AB. RAUL NOBOA BALDEON
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL GUAYAS



Dr. Leonardo García y Gómez Rendón
Guayaquil - Ecuador